



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 172-2014-GRA/PR

VISTO:

El Oficio Nº 004-2012-GRA/GRTC e Informe Nº 046-2012-GRA/GRTC-CPPAD de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, donde solicitan constituir una Comisión Especial para determinar responsabilidades por parte de funcionarios de la Gerencia Regional, e Informe Nº 033-2014-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en 136 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece: "(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los Funcionarios Señores Carlos Perdomo Santa Cruz y Wilfredo Alfaro Meza, funcionarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel jerárquico de F-3 y F-1 respectivamente en el período lectivo 2011. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional de los mencionados funcionarios y emitir las Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10º, 10.1 de la Ordenanza Regional Nº 114-Arequipa⁵ y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.⁶

Que, la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

⁵ Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales., Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales
.....".(El subrayado es nuestro).



Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:
“Requerimiento de Conformación: 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)”.

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 033-2014-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 – AREQUIPA, “(...) *Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Organos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)*” y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para que se avoque al conocimiento y evaluación de los Expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
Secretario	Jefe de la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Zonal Camaná – Islay de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
Miembro	Jefe de la Oficina de Equipo Mecánico de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.	Jefe de la Zona Caravelí de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

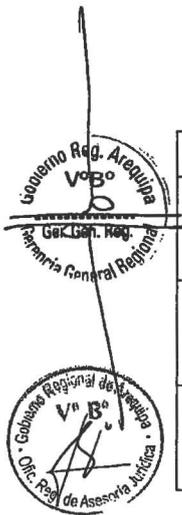
FUNCIONARIO	INFORME
<ul style="list-style-type: none"> Carlos Perdomo Santa Cruz Sub Director de Transporte Interprovincial Wilfredo Alfaro Meza Encargado de Registro y Autorizaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Sub Gerencial Regional N° 1578-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL. Resolución Sub Gerencia Regional N° 1506-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL. Resolución Sub Gerencia Regional N° 1605-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL. Resolución Sub Gerencia Regional N° 1571-2011-GRA/GRTC-SGTT – Empresa EROS TOURS SRL.

² Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

5. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer de la privación de la libertad.
6. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

.....”





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 172-2014-GRA/PR

FUNCIONARIO	INFORME
<ul style="list-style-type: none">• Carlos Perdomo Santa Cruz• Wilfredo Alfaro Meza	<ul style="list-style-type: none">. Resolución Sub Gerencial Regional N° 1577-2011-GRA/GRTC-SGTT - Empresa EROS TOURS SRL.. Resolución Sub Gerencia Regional N° 1611-2011-GRA/GRTC-SGTT - Empresa EROS TOURS SRL.



ARTÍCULO 3°.- Disponer a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y demás normatividad vigente.



Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **CINCO** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Lr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE